

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1917/2011

La Paz, 27 de diciembre de 2011

VISTOS:

Los memoriales presentados por **SINCHI WAYRA S.A. MINA BOLÍVAR**, representada legalmente por **Eduardo Enrique Capriles Tejada** con Cédula de Identidad N° 799212, expedido en la ciudad de Cochabamba, solicitando la Adecuación de su Instalación Previamente Construida y obtención de Certificado GRACO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementaba los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.



Que, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa N° 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, a través de las cuales, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005.

Que, la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, establece las dos alternativas para obtener Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS: 1) Por la construcción de infraestructura propia; y 2) Por la adecuación de una instalación previamente construida.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico GRACO - 56 DRC 3323/2011, de fecha 21 de diciembre de 2011, concluye que **SINCHI WAYRA S.A. MINA BOLÍVAR**, adecuó sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa N° 1474/2010 y cumple con las condiciones de



recepción, almacenaje y despacho para Diesel Oil, destinado para consumo propio, en sus instalaciones ubicadas en la Mina Bolívar, Cantón Antequera, Provincia Poopó del Departamento de Oruro y recomienda remitir su informe y antecedentes a Dirección Jurídica a fin de que se evalúe la solicitud presentada y emita Informe Legal correspondiente, asimismo que la solicitud autorizada queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el D.S. N° 25835 de 07 de julio de 2000, la Resolución Administrativa N° ANH 1474/2010, las normas de seguridad industrial previstas en los respectivos reglamentos, las normas del Gobierno Municipal respectivo, así como cualquier otra norma relacionada a combustibles líquidos.

Que, el Informe DJ N° 1989/2011, de fecha 27 de diciembre de 2011, concluyó que la **SINCHI WAYRA S.A. MINA BOLÍVAR**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y en la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, recomendando emitir la Resolución Administrativa correspondiente para la obtención del Certificado GRACO a su favor, conforme a lo establecido en el Informe Técnico.

Que, si bien **SINCHI WAYRA S.A. MINA BOLÍVAR**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha persona jurídica, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a **SINCHI WAYRA S.A. MINA BOLÍVAR**, representada por **Eduardo Enrique Capriles Tejada** con Cédula de Identidad N° 799212, expedido en la ciudad de Cochabamba, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la Mina Bolívar, Cantón Antequera, Provincia Poopó del Departamento de Oruro.

SEGUNDO.- SINCHI WAYRA S.A. MINA BOLÍVAR, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.



CUARTO.- SINCHI WAYRA S.A. MINA BOLÍVAR, hasta el primer día hábil posterior al 30 de junio de 2012, deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la Renovación de Póliza de Seguro contra Incendio y Aliados, caso contrario se procederá a la Revocatoria de la presente Resolución Administrativa

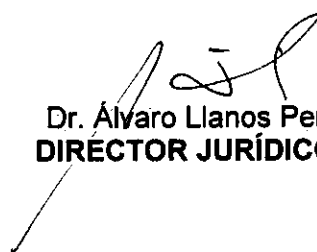
QUINTO.- SINCHI WAYRA S.A. MINA BOLÍVAR, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villanor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Álvaro Llanos Pereira
DIRECTOR JURÍDICO a.i.